



Consejo Local Electoral

EXPEDIENTE: CLE-PA-06D-11

QUEJOSO: Emeterio Mondragón Bastida **vs.** Alejandro Galván Araiza y las empresas Vector Graphics y Radio Capital 980 Amplitud Modulada.

Vistos para resolver los autos del expediente CLE-PA-06D-11, integrado con motivo de la Denuncia promovida por el licenciado Emeterio Mondragón Bastida en contra de Alejandro Galván Araiza y de las empresas Vector Graphics y Radio Capital 980 Amplitud Modulada por supuestas violaciones a la ley de la materia.

RESULTANDO

1.- Con fecha 07 siete de abril del año 2011 dos mil once, el licenciado Emeterio Mondragón Bastida, presentó Denuncia en contra de Alejandro Galván Araiza y las empresas Vector Graphics y Radio Capital 980 Amplitud Modulada, porque a decir del denunciante, se realizó contratación de medios masivos de comunicación social en contravención de las disposiciones de la Ley Electoral del Estado y actos anticipados de precampaña, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos "14, 116 IV inciso j y l del artículo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 135 apartado B), fracción IV de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 1, 2, 5 fracción I, 7, 45, 80, 81 fracciones I, I y VII, 86 fracciones I, 119 y XIX, 144 y demás relativos de Ley Electoral para el Estado de Nayarit; así como en las Tesis Jurisprudenciales 12/2007 y 36/2010 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación", en la que medularmente expuso:

"(...)

*Los anteriores preceptos jurídicos, hacen evidente **la violación** por parte de los denunciados, al marco jurídico señalado, toda vez que los **escritos, publicaciones, imágenes entrevistas en medios de comunicación social, grabaciones, proyecciones, reuniones, asambleas que han realizado, para posicionar a ALEJANDRO GALVÁN ARAIZA, como aspirante a un cargo de elección popular, específicamente a la gubernatura del estado, están dirigidos de manera pública al electorado para solicitar el voto o posicionarse al electorado, fuera de los tiempos previstos por la Ley Electoral para la realización de las precampañas, es decir, antes del 14 de marzo de 2011, lo anterior gracias al posicionamiento que vino realizando desde el año 2009; por lo que nos encontramos evidentemente ante actos anticipados de precampaña, ante la contratación de manera ilegal de medios masivos de***



Consejo Local Electoral

comunicación social, al difundir dicha propaganda que como ya se precisión (sic) se encuentra fuera de los términos previstos por la Ley para ello en espectaculares, cuya contratación única y exclusivamente se puede realizar a través del Instituto Estatal Electoral, a una empresa publicitaria que accedió a ello a pesar de encontrarse registrada ante dicha autoridad electoral, es por tal motivo que solicito a ustedes, que se sirvan investigar y sancionar los hechos denunciados, ..."

2.- En virtud que del análisis de la Denuncia presentada, el 11 once de abril de 2011 dos mil once, el Consejero Presidente emitió un acuerdo en el que estableció que no era procedente su petición, toda vez que Alejandro Galván Araiza no se encontraba registrado ante este organismo electoral como precandidato al cargo de Gobernador del Estado como lo menciona en la documentación presentada y en consecuencia, no se incurre en violación alguna a la Ley Electoral.

3.- El 15 quince de abril del año en curso, se recibió en este Instituto un Recurso de Apelación interpuesto por el licenciado Emeterio Mondragón Bastida, quien inconforme con la anterior determinación, compareció ante la Sala Constitucional-Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado; procediéndose a realizar el trámite ordenado por la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit y remitiendo el expediente al Órgano Jurisdiccional Electoral dentro del plazo establecido en el artículo 25 de la ley en cita.

La Sala Constitucional-Electoral dictó sentencia el 03 tres de mayo del año que cursa, ordenando al Consejo Local Electoral admitir a trámite la denuncia presentada por Emeterio Mondragón Bastida en contra de Alejandro Galván Araiza y las empresas Vector Graphics y Radio Capital 980 Amplitud Modulada por supuestas violaciones a la ley de la materia.

4.- En cumplimiento de la sentencia apuntada, el 24 veinticuatro de mayo se admitió a trámite la denuncia en cuestión, excepción hecha de la parte relacionada con los supuestos actos realizados por Radio Capital 980 Amplitud Modulada, en la que se determinó remitir copia certificada de la misma y sus anexos al Instituto Federal Electoral para que conozca de la contratación de tiempos en radio, a virtud de que este Instituto no tiene competencia para conocer de dicha contratación, según lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, en relación con el artículo 41 base III, apartados A y D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 368 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como por la Jurisprudencia identificada con el número 25/2010, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; reservándose este organismo electoral el conocimiento de los actos anticipados de precampaña y la contratación de medios masivos de comunicación social distintos a la radio y televisión.



Consejo Local Electoral

Una vez admitida a trámite la denuncia se emplazó al Representante de Vector Graphics para que dentro del término de setenta y dos horas compareciera a manifestar lo que a su interés conviniese respecto de la Queja interpuesta en su contra, y asimismo, se remitió copia de la denuncia y sus anexos al Instituto Federal Electoral para los efectos mencionados en el párrafo anterior. En lo relacionado con el emplazamiento a Alejandro Galván Araiza no fue posible realizarlo debido a que el domicilio que proporcionó el denunciante no corresponde al de dicho ciudadano por lo que se requirió a Emeterio Mondragón Bastida para que proporcionara el correcto, habiéndose recibido contestación a tal solicitud el día 30 treinta de mayo y realizado la notificación correspondiente al denunciado el 01 uno de junio de dos mil once.

5.- Dentro del plazo otorgado, compareció únicamente Alejandro Galván Araiza, dando contestación a la Denuncia entablada en su contra y realizando las manifestaciones de su interés, las cuales, medularmente consisten en:

De Alejandro Galván Araiza:

“...

Los hechos, razonamientos y citas de preceptos jurídicos que realiza la parte actora carecen de sustento para encuadrar las conductas de Alejandro Galván Araiza en actos anticipados de pre-campaña.

El suscrito en ningún momento posicioné mi imagen, sino que en el ejercicio de mi labor como comunicólogo es inevitable el contacto constante con la gente, sin embargo jamás solicité el voto a los militantes o simpatizantes de ningún partido político antes del periodo de precampaña, ni realicé actos de propaganda en la que me dirigiera a los afiliados o simpatizantes de algún partido político para obtener su respaldo para ser postulado como candidato.

“...

*De acuerdo a lo establecido por el numeral arriba transcrito, es claro y evidente que las actividades que en ejercicio de mi trabajo he realizado no se pueden tener por actos anticipados de precampaña ni nada que se le asemeje, puesto que el suscrito, jamás manifesté que tuviera la remota intención a acceder a un cargo de elección popular y mucho menos presenté una plataforma electoral, así como tampoco actividades de las enumeradas en el artículo 119 arriba transcrito, tendientes a lograr un posicionamiento ante la sociedad o reconocimiento **de mi persona** para ocupar una postulación a cargo de elección popular.*

Por otra parte, si partimos de que el artículo 143 de la Ley Electoral considera como acto de precampaña, a las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellas actividades en las que los precandidatos registrados, partidos políticos, militantes o cualquier otra persona vinculada a los anteriores se dirijan a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objeto de obtener su respaldo para ser postulados o postular como candidatos a cargos de elección popular a determinadas personas, dentro de los plazos legales; tenemos que, de las manifestaciones esgrimidas por las personas que señala el denunciante, ninguna de ellas se realizó para promover una postulación, ni bajo las circunstancias enumeradas en dicho artículo, puesto que de lo señalado y de los medios de prueba



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

Consejo Local Electoral

ofrecidos por el promovente, no se desprende que dichos comentarios se hayan realizado en reuniones públicas, asambleas, marchas y mucho menos en alguna actividad dirigida a obtener ningún respaldo para la postulación del suscrito.

Ahora bien, una vez que conocemos la definición de actos de precampaña, podemos concluir que los hechos denunciados no se configuran como tales; por lo cual, aunque se hayan realizado fuera del plazo previsto en la ley, no pueden constituir actos anticipados, por no contener la materia que caracteriza a los actos de precampaña, independientemente del tiempo en que se realizaron.

Por todo lo anterior, se deduce que, por las características contenidas en lo que se entiende por precampaña electoral o actos de dicha etapa, y analizando las expresiones que se argumentan en el escrito de denuncia, definitivamente, no se conformaron ni actos de precampaña y por lo tanto actos anticipados de los mismos; pues en ningún momento fue solicitado el voto ciudadano, el de los militantes, o el de los simpatizantes de algún partido político a mi favor.

En cuanto a las declaraciones que según la parte actora realicé, es necesario decir que en ningún momento se advierte que haya solicitado el apoyo de la ciudadanía para obtener la postulación de la candidatura a un puesto de elección popular, ni tampoco que haya estado buscando algún posicionamiento para el mismo fin, así como tampoco di a conocer plataforma electoral alguna, sencillamente abordé temas sobre los que se me cuestiona pero de forma alguna pretendí hacer promoción entre los militantes o simpatizantes de algún partido político.

...

Así las cosas, debemos recordar que las personas a quienes se atribuyen las declaraciones que ahora se denuncian, son ciudadanos con derechos garantizados por la Carta Magna, como lo es la libertad de expresión y por otra parte el derecho a la información de los ciudadanos como lo ha considerado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia J-II-2008 cuyo rubro y texto señala:

Así mismo, por lo que se refiere a las entrevistas, no hay elementos para afirmar que estas hayan sido programadas, contratadas o consensuadas de forma previa con los medios de comunicación, o que hubieran sido varias las entrevistas realizadas en donde se sostuvieran las mismas aseveraciones; por el contrario, se trató de la cobertura periodística de entrevistas realizadas a preguntas expresas, en ejercicio de la libertad de expresión y derecho a la información.

En efecto, lo más que puede demostrarse con esos elementos de prueba, es que en distintas fechas, algunas personas fueron entrevistadas y emitieron un comentario favorable e incluso desfavorable hacia mi persona, y que se dieron algunas noticias en cuanto al suscrito; pero en modo alguno, se puede comprobar que se trate de una actividad orquestada o tendente a beneficiarme, dado que no existe algún otro elemento de prueba que así lo haga suponer, sólo notas periodísticas y reportes informativos, que se encuentran amparados en el ejercicio del derecho a la libertad de expresión, esto es, de una genuina labor de información..."



Consejo Local Electoral

6.- El 07 siete de junio de 2011 dos mil once, el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, emitió un acuerdo a través del cual tuvo por recibido el escrito presentado por Alejandro Galván Araiza, y determinó sobre la admisión y desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes, poniendo el expediente en estado de resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Consejo Local Electoral es competente para resolver la presente Denuncia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 42, 86, fracciones I y XXVI de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, únicamente en lo relativo a la posible realización de actos anticipados de precampaña y campaña y a la contratación de medios masivos de comunicación social previstos de manera expresa por la ley, habiéndose remitido para su estudio a la autoridad electoral federal, por ser de su competencia, en aquello que se refiere a la contratación o adquisición de tiempos en radio; asimismo, es dicha autoridad a quien compete resolver sobre la solicitud de adopción de medidas cautelares respecto de propaganda en radio.

SEGUNDO.- Del examen de lo vertido por las partes en sus escritos respectivos, se desprende que esencialmente plantean a este órgano lo siguiente:

A. El denunciante argumenta en esencia respecto de lo que corresponde resolver a este órgano electoral local:

- a. Que Alejandro Galván Araiza realizó actos anticipados de precampaña desde el mes de agosto de 2009 dos mil nueve, realizando una campaña conjunta con la de la radiodifusora que dirige, encaminada a posicionarse en el ánimo de los electores, para buscar la candidatura a Gobernador del Estado por el Partido Revolucionario Institucional.
- b. Que realizó contratación de espacios en la empresa Vector Graphics a quien se denuncia por vender publicidad contraviniendo las estipulaciones y plazos legales, aun cuando se encuentra registrada ante el Instituto Estatal Electoral.
- c. Que los actos anticipados de precampaña denunciados violentan las disposiciones de los numerales 45, párrafo tercero y 119, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado.
- d. Que Alejandro Galván Araiza, pretende con su propaganda posicionarse en la preferencia del electorado antes del inicio de la precampaña electoral, por lo que solicita se le sancione con la inhabilitación para postularse dentro del proceso electoral, debido a la gravedad de las infracciones cometidas.

B. Por su parte el denunciado aduce en lo medular:



Consejo Local Electoral

- a. Que no realizó actos anticipados de precampaña a virtud de que la difusión de la estación de radio que dirige, es parte de su trabajo como comunicólogo.
- b. Que en ningún momento pretendió posicionar su imagen ni difundió plataforma electoral alguna para lograr ser postulado como candidato a Gobernador.
- c. Que las personas a quienes se atribuyen las declaraciones que se mencionan en la denuncia, son ciudadanos con derechos garantizados por la Carta Magna, como lo es la libertad de expresión y por otra parte el derecho a la información de los ciudadanos, que en ningún momento solicitaron el voto de militantes o simpatizantes de partido político alguno.
- d. Que niega haber realizado la colocación de espectaculares y pendones para solicitar el voto de militantes, afiliados o simpatizantes de algún partido político para ser postulado como candidato a Gobernador.

TERCERO.- Una vez analizados los argumentos expuestos por las partes de la Denuncia materia de este estudio, es evidente que la cuestión a dilucidar en el presente caso, es determinar tres cuestiones: i. si es posible determinar la adopción de las medidas cautelares solicitadas; ii. si Alejandro Galván Araiza realizó actos anticipados de precampaña y iii. si la empresa Vector Graphics vendió, de forma indebida, espacios publicitarios para la realización de actos anticipados de precampaña.

i. Por lo que se refiere a la solicitud de adoptar medidas cautelares es preciso señalar que no es posible la adopción de dichas medidas a virtud de que, por tratarse de hechos ocurridos durante los años 2009 dos mil nueve, 2010 dos mil diez y primeros meses de 2011, según lo dicho por el denunciante, en este momento no se está en aptitud material de retirar la publicidad a que se refiere el presente asunto, por haber sido retirada con anterioridad.

Por otra parte, y teniendo en consideración que la adopción de medidas cautelares se traduce en un acto de molestia para los gobernados, que aunque se trate de una medida provisional, debe estar sustentada en una ley emitida con anterioridad y en la que se establezca específicamente la posibilidad de que se sancione a un gobernado, en tanto se determina si se infringió alguna disposición legal.

Al no encontrarnos en tal supuesto, este Instituto está impedido legalmente para adoptar medidas cautelares, puesto que de hacerlo vulnera los principios de debido proceso y seguridad jurídica que consagra nuestra Carta Magna en el texto de los artículos 14 y 16.

En este tenor, resulta inatendible la solicitud de adopción de medidas cautelares que realiza el denunciante, por lo menos en lo que se refiere a la materia que corresponde resolver a este Consejo.



Consejo Local Electoral

ii. Ahora ha de estudiarse si Alejandro Galván Araiza realizó actos anticipados de precampaña, de conformidad con la legislación aplicable, la cual se transcribe a continuación:

Artículo 45.- El acceso equitativo de los partidos políticos y candidatos a los medios masivos de comunicación social, tendrá las modalidades que al efecto fije esta ley.

El Instituto Estatal Electoral es la autoridad exclusiva para administrar los espacios en medios de comunicación social, a excepción de lo que en esa materia compete al ámbito federal.

Los partidos políticos en ningún momento, por sí o por terceras personas, podrán contratar o adquirir, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión, o medios masivos de comunicación social. La contratación o adquisición, en su caso, se hará en los términos que disponga la Constitución General de la República, la particular del Estado y las leyes aplicables.

Ninguna otra persona física o jurídica, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión o medios masivos de comunicación social dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de precandidatos y candidatos a cargos de elección popular.

Son medios masivos de comunicación social, aquellos que tengan como fin difundir mensajes, voces, imágenes o cualquier otro orientado a la obtención del voto durante el proceso electoral, conforme las normas y procedimientos establecidos en la presente ley, y se entenderá por tales a los siguientes:

I. Medios impresos, como periódicos, revistas, espectaculares;

II. Medios electrónicos, como pantallas electrónicas, portales de internet, perifoneo, y;

III. Publicidad móvil,

Toda propaganda que se contrate a favor de los partidos políticos y coaliciones, deberá circunscribirse a la promoción del voto, a difundir los principios ideológicos de los institutos políticos, sus plataformas electorales y propuestas específicas de los precandidatos y candidatos.

Es responsabilidad de los partidos políticos y coaliciones, precandidatos y candidatos, la difusión de mensajes que se realice a través de portales sociales a su favor.

La promoción de precandidatos y candidatos en medios electrónicos, se realizará exclusivamente en los sitios previamente registrados ante el organismo electoral, por lo que tienen la responsabilidad de retirar o solicitar que se retire cualquier promoción que se difunda contraviniendo las disposiciones legales o reglamentarias.



Consejo Local Electoral

Artículo 119.- Las precampañas realizadas por los precandidatos registrados, comprenden, el conjunto de actividades llevadas a cabo por los ciudadanos dentro de los procesos internos de selección de candidatos de los partidos políticos o coaliciones, con el propósito de alcanzar la postulación a un cargo de elección popular.

Ningún ciudadano podrá realizar este tipo de actividades, tales como reuniones públicas, marchas, asambleas, publicidad impresa o en los medios de comunicación social, así como cualquiera otra tendiente a lograr un posicionamiento ante la sociedad o reconocimiento de su persona para ocupar una postulación a cargo de elección popular, fuera de los períodos establecidos por esta ley y sin que haya sido formalmente registrado como aspirante.

En esta tesitura es necesario establecer, en primer término, que con independencia del contenido de la supuesta propaganda que se denuncia, ante este Instituto no se recibió registro de precandidatura alguna en la que se aprecie que Alejandro Galván Araiza pretendiera contender para obtener la candidatura de Gobernador del Estado por el Partido Revolucionario Institucional o por la coalición de la cual forma parte dicho partido.

De lo anterior se desprende que para que se constituyan actos anticipados de precampaña es menester que se evidencie la intención de posicionarse o lograr el reconocimiento de la sociedad para obtener la postulación de una candidatura, en este caso, la de Gobernador del Estado.

Además, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la resolución del expediente SUP-JRC-143/2002 sostuvo que las actividades de propaganda realizadas por un ciudadano para promover públicamente su imagen personal fuera de los plazos señalados para las precampañas, serán sancionadas en caso de que dicho ciudadano solicite su registro como candidato a un cargo de elección, siempre y cuando de su contenido se desprenda indudablemente y sin equivocación alguna que tales actividades se realizaron con el propósito de obtener la referida postulación.

Así, para la aplicación de la sanción de negativa de registro como candidato, se requiere que en la acreditación del conjunto de actividades propagandísticas que hubiere realizado, antes de los plazos previstos por la ley electoral, de manera inequívoca se demuestre el propósito de obtener la referida postulación.

Inequívoco según el Diccionario de la Lengua Española, significa "que no admite duda o equivocación".

Por su parte, en el Diccionario del Uso del Español de María Moliner, segunda edición, se dice que lo inequívoco atiende a algo "Tan claro que no es posible dudar de ello o confundirlo con otra cosa... Evidente. Indudable".



Consejo Local Electoral

Aplicada esta acepción al citado requisito específico de sanción de negativa de registro, se tiene que se estará ante un propósito inequívoco de obtener la postulación a un cargo de elección popular, cuando de la actividad propagandística y publicitaria realizada con el objeto de promover la imagen personal de un ciudadano, de manera pública, dicha intención se haga evidente y no deje lugar a dudas, siendo que en el presente caso, al no existir una solicitud de registro de Alejandro Galván Araiza para postularse como precandidato a Gobernador, no podríamos hablar de un propósito inequívoco de postularse.

De lo anterior se puede concluir que las actividades de propaganda realizadas por un ciudadano para promover públicamente su imagen personal, fuera de los plazos señalados para las precampañas, serán sancionadas, en caso de que dicho ciudadano solicite su registro como candidato a ese cargo de elección, siempre y cuando de su contenido desprenda indudablemente y sin equivocación alguna, que tales actividades se realizaron con el propósito de obtener la referida postulación.

Por otra parte, en el caso en estudio no se colmó el supuesto de la solicitud de registro para obtener la candidatura a Gobernador del Estado, por lo que no puede alegarse vulneración al principio de equidad que rige los procedimientos electorales, que sería la acción sancionable en todo caso; pues al no participar como precandidato ningún daño acarrea al resto de los contendientes, en caso de que efectivamente la propaganda hubiese sido utilizada para posicionar su imagen frente al electorado.

Además, se considera que al no haberse registrado el ciudadano Alejandro Galván Araiza como precandidato o candidato al cargo de Gobernador del Estado, no se evidencia su intención de obtener el posicionamiento a que alude el denunciante, lo cual nos coloca en un supuesto de derecho al trabajo y libertad de expresión consagrados en los artículos 5 y 6 de la Constitución Federal y sus actos no son factibles de ser juzgados como propaganda de precampaña fuera de los plazos y bajo las condiciones que establece la Ley Electoral del Estado.

Al situarnos en el terreno de la libertad de expresión entonces tenemos la ineludible obligación de respetar la garantía constitucional en cita, la cual no es absoluta, sino que encuentra sus límites en la afectación a terceros, el respeto a la moral y la provocación de algún delito o la perturbación del orden público, situaciones que no se abordan por el actor en el caso en estudio.

Asimismo, el denunciante señala algunas entrevistas en las que los entrevistados aluden a Alejandro Galván Araiza, al respecto, es de considerarse que al no ser reuniones públicas, marchas etc., planeadas con el fin de promover la imagen de alguna persona, nuevamente pisamos el terreno de la libertad de expresión, lo cual, encaja en un régimen democrático, en donde las libertades tienen plena vigencia,



Consejo Local Electoral

así lo ha entendido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia que a continuación se transcribe:

LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO.-El artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce con el carácter de derecho fundamental a la libertad de expresión e información, así como el deber del Estado de garantizarla, derecho que a la vez se consagra en los numerales 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles y 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, disposiciones integradas al orden jurídico nacional en términos de lo dispuesto por el artículo 133 del propio ordenamiento constitucional. Conforme a los citados preceptos, el ejercicio de dicha libertad no es absoluto, encuentra límites en cuestiones de carácter objetivo, relacionadas con determinados aspectos de seguridad nacional, orden público o salud pública, al igual que otros de carácter subjetivo o intrínseco de la persona, vinculados principalmente con la dignidad o la reputación. En lo atinente al debate político, el ejercicio de tales prerrogativas ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática. Bajo esa premisa, no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que apreciadas en su contexto, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática, cuando tenga lugar, entre los afiliados, militantes partidistas, candidatos o dirigentes y la ciudadanía en general, sin rebasar el derecho a la honra y dignidad reconocidos como derechos fundamentales por los ordenamientos antes invocados.

Por lo que se refiere al estudio de las pruebas aportadas por el denunciante tenemos que se otorga valor probatorio pleno a las documentales públicas que aporta, en cuanto a la existencia y contenido de los sitios de Internet que reproducen y a la ubicación y existencia de los espectaculares y pendones; pero no así de la veracidad de lo informado en las diversas páginas o links que se imprimieron.

Además, a través de las pruebas documentales públicas marcadas con los números 2 y 3 de la denuncia no podemos tener por acreditado que los espectaculares y pendones que en ella se describen hayan sido contratados por Alejandro Galván Araiza ni que tuvieran el fin de posicionarlo ante el electorado como precandidato a Gobernador antes del inicio de las precampañas, ya que únicamente se describen en él las características de la publicidad y no existe alguna otra prueba fehaciente de ello, mas aún si consideramos que el denunciado Alejandro Galván Araiza niega haber ordenado o contratado tal publicidad.

En relación con la prueba técnica consistente en un disco que contiene cinco videos en los que se presentan entrevistas a Alejandro Galván, Lucas Vallarta y José Dolores Galindo así como un reporte sobre una actividad realizada por Radio Capital 980 amplitud modulada en el municipio de Tecuala, únicamente se les otorga valor



Consejo Local Electoral

indiciario, pues de ellas no se puede deducir indubitablemente que en ellos se realicen actos anticipados de precampaña, para arribar a tal conclusión a continuación se transcribe el contenido de los cinco videos que se ofrecieron como medio de prueba:

VIDEO: ALEJANDRO GALVÁN ES UNO DE LOS CALIENTES

Durante el video se observa una toma del entrevistado (Lucas Vallarta Robles), ocasionalmente se intercala una fotografía de un hombre, al parecer Alejandro Galván.

Las introducciones las realiza una voz masculina en off y a continuación se escucha la respuesta que da el entrevistado al cuestionamiento que realiza el reportero.

La transcripción de los sonidos es la siguiente:

Para el doctor Lucas Vallarta Robles es normal que desde ahora existan actores políticos que estén sumergidos haciendo precampañas políticas, sobre este tema Vallarta Robles dijo: "bueno es normal, si hacemos un poquito de historia vamos a ver que hace tres años por esta época ya andaban aspirantes y ya no se diga para gobernador, para gobernador pues mucho antes hay aspirantes pero las cosas si el partido, yo hablo de mi partido, no de los otros, si mi partido lleva las cosas con calma, las lleva bien, si tiene el cuidado de hacer un procedimiento de selección adecuado no va a haber problema".

Además el entrevistado comentó que existen infinidad de hombres y mujeres que tienen pocas posibilidades de ser los candidatos y a pesar de ello ya andan de calientes: "ya hay muchos que no tienen ninguna posibilidad y de todos modos se registran o se calientan y llega el momento de las decisiones y ellos mismos se van retirando o se van aliando con alguno de los de los posibles para tener la posibilidad de tener algo seguro".

Ante esta declaración le preguntamos los nombres de los calientes a lo que el doctor Lucas Vallarta contestó: "fíjate no, no he estado leyendo la prensa y todavía no pudiera hacerte un comentario muy adecuado a los posibles pero hay en la otra que platiquemos te voy a dar ya un perfil de las cosas."

Al referirse a las acciones que actualmente está realizando Alejandro Galván el ex candidato a Gobernador del PRI dijo: "Galván, bueno pues está haciendo un buen trabajo de difusión, aunque él dice que es para su radiodifusora está haciendo un trabajo de promoción, de posicionamiento y lo está logrando, así es de que pues hay que darle tiempo a las cosas."

Finalmente se le preguntó a Lucas Vallarta si Alejandro Galván estaba buscando alguna candidatura para 2011 dos mil once y esto fue lo que contestó el legendario militante del PRI: "a mi modo de ver las cosas sí, no creo que sea fuera de la razón lo que el comenta de su negocio pero también ese tipo de trabajo nos lleva a todos a pensar que está buscando una candidatura".



Consejo Local Electoral

Al finalizar el video aparece en pantalla el logotipo de www.nayarit.tv y los nombres del reportero, del camarógrafo y de quien realiza la edición.

VIDEO: ALEJANDRO GALVÁN PIDE A LOS POLÍTICOS QUE NO HAGAN GRILLAS CORRIENTES.

Durante el video se observa una toma del entrevistado (Alejandro Galván), en una ocasión se intercala una fotografía Alejandro Galván acompañado de una niña.

Las introducciones las realiza una voz masculina en off y a continuación se escucha la respuesta que da el entrevistado al cuestionamiento que realiza el reportero.

La transcripción de los sonidos es la siguiente:

El empresario Alejandro Galván en entrevista exclusiva para Nayaritpuntocom.com rompe con especulaciones y acepta sin miramientos que si le interesa la política, y no solo eso, sino que aspira a ocupar el mayor cargo posible dentro del Estado, es decir, la gubernatura de Nayarit: "eh... yo creo que sí, claro que si me interesa la política como a todos los ciudadanos, la vemos todos los días, aquí Nayarit es un estado eminentemente político, yo creo que a un gran porcentaje de la población le interesa la política porque de ahí se deriva todo lo demás ¿no? Las inversiones, los empleos, la seguridad, entonces si, si me interesa la política, voy a cumplir el día 9 nueve de abril voy a cumplir 18 dieciocho años de militar en el PRI, entonces en caso de que yo me decidiera a participar por algún eh... cargo público, que yo me decidiera y que la gente me apoyara que Dios y la vida me lo permitieran sería por el PRI. Bueno Yo aspiro a estar en la responsabilidad mas alta que la gente me permita estar para poder hacer mas por Nayarit."

Respecto a los comentarios que han surgido que aseguran que Alejandro Galván se encuentra en campañas adelantadas a los tiempos electorales el empresario dijo: "eh... los tiempos electorales todavía no son los vigentes, son hasta el próximo año hasta el 2011, muchos hablan porque los políticos pos están ávidos de seguir participando en política, lo cual es muy válido, yo estoy trabajando por mi estación Capital 980 yo estoy trabajando por Nayarit, estoy usando el medio de comunicación como ustedes, para hacer un mejor Nayarit, desde donde estoy, desde donde he estado, siempre he trabajado por Nayarit y voy a seguir trabajando, no nada mas en el 2010, ni en el 2011 ni en el 2012, toda la vida hasta el día que me muera voy a seguir trabajando por Nayarit y me van a estar viendo, y eso no quiere decir que quiera o no quiera participar en un proceso electoral."

Alejandro Galván invitó a seguir trabajando en conjunto por el estado sin pugnas electorales ni partidos políticos de por medio: "nada, que invito yo a que los políticos se sumen, se unan a esta campaña, no de Alejandro Galván, a esta campaña por Nayarit, que trabajemos juntos, unidos, este... en lugar de andar dando declaraciones a veces –no lo digo por López Zúñiga, él es una persona seria- pero hay otros políticos por ahí que están atacando sin tener sustento, no tienen argumentos, este si los tienen pos que los enseñen no nada mas que hablen, eh... yo los invito a que trabajen, a que trabajen todos los días por hacer un mejor Nayarit, ellos tienen la posibilidad, ellos a ellos les paga el pueblo, a ellos les paga la gente, les pagamos nosotros con nuestros impuestos, que trabajen, que se pongan a trabajar, no hablo por todos, eh..."



Consejo Local Electoral

este son algunos nada más pero por unos pierden todos, que le echen ganas, a ellos si les paga la gente, a mi también me paga la gente en como este Nayarit me ha dado todo y amor con amor se paga yo estoy queriendo regresarle a Nayarit, permítanme hacerlo y también los invito a que ellos lo hagan ... no me acuerdo de los nombres, este no son muy famosos pero de todos modos les paga la gente, entonces ahí salen en los periódicos y no se el nombre, no lo recuerdo de momento, creo que es del PAN, no me acuerdo.

Al finalizar el video aparece en pantalla el logotipo de www.nayarit.tv y los nombres del reportero, del camarógrafo y de quien realiza la edición.

VIDEO: ALEJANDRO GALVÁN SERÁ GOBERNADOR, LOLO GALINDO

Durante el video se observa una toma del entrevistado (José Dolores Galindo), ocasionalmente se intercala una fotografía de un hombre, al parecer Alejandro Galván.

Las introducciones las realiza una voz femenina en off y a continuación se escucha la respuesta que da el entrevistado al cuestionamiento que realiza el reportero.

La transcripción de los sonidos es la siguiente:

José Dolores Galindo diputado local del PRI afirma que Alejandro Galván es uno de los cuadros fuertes con los que cuenta el PRI para que sea el candidato a la gubernatura de las próximas elecciones locales de Nayarit: bueno pues Galván es uno de los cuadros que tiene el partido es una de las cartas que se pueden jugar en el 2011 así como él, está Raúl Mejía, Roberto Sandoval, está Manuel Cota, está Gerardo Montenegro, o sea son cartas que tiene el partido que en su momento habremos de impulsar, todos están haciendo su lucha, están este... queriendo posicionarse en el gusto del electorado y este... están dentro de las formas y los tiempos su promoción, no están incurriendo en ninguna falta, están cubriendo eh... las formas bien, están recorriendo el Estado cada quien con su estrategia política y creo que en su momento el partido será el que mediante encuesta determine quien va a ser la mejor carta que nos hará llevar al PRI a la gubernatura y a las diputaciones y presidencias municipales."

Sobre este mismo tema Dolores Galindo agregó: "bueno Alejandro Galván está... ya manifestó su interés de que quiere estar entre los que aspiren a la gubernatura, yo creo que es sangre nueva, sangre joven como los demás candidatos y creo que este... es legítima su aspiración como es legítima la de los demás aspirantes a la gubernatura".

Posteriormente el legislador local del PRI descartó que con las acciones de promoción de su imagen Alejandro Galván esté lavando dinero de dudosa procedencia: "bueno yo se que tiene un lavado de carros, no sabía que tenía un lavado de dinero y si está lavando dinero, yo creo que lo ha de tener muy limpiecito, yo creo que lo he visto como ha sufrido altibajos en sus negocios y pos bueno, él está invirtiendo su dinero en la imagen y pos cada quien tiene el gusto y el derecho de gastar el dinero como mejor le plazca, puede gastarlo, puede tirarlo y es muy su gusto y creo que está dentro de los límites y dentro de lo que marcan los procedimientos".



Consejo Local Electoral

Finalmente cuando se le preguntó a José Dolores Galindo quien era su candidato para Gobernador en el Estado para el 2011, el diputado contestó: “¿mi candidato? El que determine mi patrón”. ¿Quién es su patrón? “El PRI”.

Al finalizar el video aparece en pantalla el logotipo de www.nayarit.tv y los nombres del reportero, del camarógrafo y de quien realiza la edición.

VIDEO: EL PADRINO POLÍTICO DE ALEJANDRO GALVÁN ES EL PRI

Durante el video se observa una toma del entrevistado (Alejandro Galván), en una ocasión se intercala una fotografía de un hombre (al parecer Julio Mondragón Peña), y otra del emblema del Partido Revolucionario Institucional.

Las introducciones las realiza una voz en off y a continuación se escucha la respuesta que da el entrevistado al cuestionamiento que realiza el reportero.

La transcripción de los sonidos es la siguiente:

Después de que el diputado local del PRI Julio Mondragón Peña declarara ante los diversos medios de comunicación que Alejandro Galván no merecía una candidatura por considerar que el empresario radiofónico no cuenta con los méritos suficientes para ser aspirante a un cargo público, Alejandro Galván ante las cámaras y micrófonos de Nayarit punto com indicó que Julio Mondragón es un buen amigo además de ser un buen priista: “Julio Mondragón es un amigo, es priista, yo mis empresas como priista que soy, mis empresas priistas pues también estamos, este... apoyando siempre a los compañeros del PRI, eh... y vamos a seguir haciéndolo, yo creo que el PRI es el partido que va a postular al mejor perfil para que sea el próximo gobernador de Nayarit yo invito también a los demás compañeros a que hagamos eso, que fortalezcamos el PRI, para llegar unidos al 2011 y poder consolidar el este... partido, el PRI y ganar la gubernatura y todos los cargos.”

Al cuestionársele si él tenía un padrino político Alejandro Galván contestó que su padrino es el PRI: “mi padrino es el PRI, la radio eh... es propiedad, yo la adquirí, es cierto, pero se la he entregado a la gente y como he venido diciendo que nos llamen al 2103980 y todas sus denuncias ciudadanas serán todas las denuncias ciudadanas serán pasadas al aire.”

Además Alejandro Galván dijo que cuenta con el apoyo de los priistas de antaño: “bueno, la gente, los priistas que han participado siempre en la vida política de Nayarit, he platicado con muchos de ellos; no se exactamente cuales sean los dinosaurios, me imagino que te refieres a la gente que siempre ha participado en el PRI, ellos son gente con la que hemos platicado y coincidimos en muchas cosas.”

Al finalizar el video aparece en pantalla el logotipo de www.nayarit.tv y los nombres del reportero, del camarógrafo y de quien realiza la edición.

VIDEO: ALEJANDRO GALVÁN EN TECUALA

Durante la reproducción de este video sólo se escucha música mientras van transcurriendo las imágenes siguientes:



Consejo Local Electoral

Una calle al parecer de noche por la que se acerca un autobús con las luces encendidas, al pasar frente a la cámara se alcanza a apreciar que tiene impresa una fotografía y una leyenda en letras rojas pero pasa rápido y no se alcanza a apreciar que dice.

Posteriormente se pasa a otra toma en la que aparece una persona con chamarra roja que saluda a personas que se encuentran a su alrededor, en su mayoría niños, al cambiar de posición la cámara se aprecia a la persona de chamarra roja de perfil y conforme se abre la toma se alcanza a ver en el lado derecho de la pantalla una manta con el rostro de la persona que está saludando a los niños.

Luego en otra toma se observa al fondo un quiosco blanco y a la misma persona quien continúa saludando y tomándose una fotografía con una mujer de blusa negra, a continuación cambia la toma y se observan varios niños levantando los brazos y con algo que parece ser un papel en la mano.

Finalmente aparece la persona de chamarra roja quien tiene un micrófono en la mano y al cortarse la música que se escuchó durante todo el video dice: "para que recuerden que un mejor Nayarit es posible", a continuación se observa una imagen al parecer de Alejandro Galván y al lado derecho se lee: un mejor (letras blancas) Nayarit (letras rojas) es posible (letras blancas); mas abajo hay una franja blanca en la que dice: Alejandro Galván (letras rojas), y finalmente la leyenda: nos escuchamos lunes y viernes 12:00 del día. Todo esto aparece sobre un fondo que simulan rayos de un sol en dos tonos de verde claro.

De las transcripciones se desprende que en las entrevistas se abordan temas de política pero en ninguno de ellos se solicita el voto al electorado o se difunde plataforma electoral alguna, ni se busca un posicionamiento de la imagen, simplemente se responde a cuestionamientos que realiza el reportero en temas políticos pero en ejercicio de las libertades de expresión e información, incluso hay apreciaciones o interpretaciones que realiza el reportero de lo dicho por el entrevistado.

Asimismo, en el video que el denunciante identifica como "Alejandro Galván en Tecuala" se observan diversas imágenes pero no se identifica el evento que se está realizando ni el motivo de su realización, únicamente se desprende que se trata de un evento organizado por un programa de radio del que no se desprende que se solicite el voto o se difunda plataforma electoral alguna.

Motivos los anteriores por los que a dichas pruebas únicamente se les otorga valor indiciario, ya que de la concatenación del acervo probatorio no podemos deducir sin lugar a dudas que se trate de actos anticipados de precampaña que se realicen para obtener la postulación como candidato a Gobernador; mas aun si consideramos que no se solicitó el registro de dicha precandidatura o candidatura ante este Instituto.



Consejo Local Electoral

iii. Una vez que hemos establecido que la propaganda denunciada no puede ser considerada como actos anticipados de precampaña, ni que pueda atribuirse su contratación a Alejandro Galván Araiza, estamos en condiciones de señalar que la propaganda supuestamente contratada con la empresa vector Graphics no infringe disposición legal alguna, por lo que el motivo de denuncia es infundado.

Lo anterior en atención a que la difusión de la propaganda no se realizó dentro de los periodos de precampaña o campaña y al no tratarse de actos anticipados ya que no se solicitó registro a la candidatura a Gobernador del Estado por Alejandro Galván, nos encontramos ante un posible contrato comercial de publicidad que el denunciante especula pudo haberse realizado con fines electorales, lo anterior sin olvidar que en ningún momento se prueba de manera fehaciente e indubitable que los espectaculares y publicidad aludidos hayan sido contratados por dicho ciudadano, sino que se parte de meros indicios y como ya se dijo, especulaciones que no bastan por si mismos para tener la certeza de que, en primer término, hayan sido contratados por Alejandro Galván para posicionar su imagen frente al electorado, y en segundo término, de que sea a Alejandro Galván a quien pretendan posicionar, puesto que en las fotografías aportadas como prueba no se señala nombre alguno.

Con base en los razonamientos anteriores, se concluye que es improcedente la Denuncia presentada por el licenciado Emeterio Mondragón Bastida en contra de Alejandro Galván Araiza y de la empresa Vector Graphics.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Local Electoral, emite el siguiente punto de

A C U E R D O:

ÚNICO.- Se declara infundada la Denuncia presentada por Emeterio Mondragón Bastida, en contra de Alejandro Galván Araiza y de la empresa Vector Graphics, en lo relativo a la realización de actos anticipados de campaña y contratación de medios masivos de comunicación diferentes a la radio y televisión, que es lo que compete resolver a este órgano electoral de la Denuncia respectiva, en términos de los considerandos Primero y Tercero del presente Acuerdo.

Así lo resolvió el Consejo Local Electoral, a los 05 cinco días del mes de julio de 2011 dos mil once. Publíquese.

LIC. SERGIO LOPEZ ZUÑIGA
Consejero Presidente

LIC. ANTONIO SÁNCHEZ MACÍAS
Secretario General



Consejo Local Electoral

CONSEJEROS ELECTORALES

LIC. JAVIER BELLOSO LOPEZ

LIC. JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ IBARRA

LIC. JOSÉ LUIS BÉJAR RIVERA

ARQ. JOSE ALFREDO MADRIGAL ZAMBRANO

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES

PROFR. EFRAIN DUARTE SANTOS
Partido Acción Nacional

LIC. JUAN ARTURO MARMOLEJO RIVERA
Partido de la Revolución Democrática

C. AUGUSTO ROBLES CORONADO
Partido de la Revolución Socialista

ING. CARLOS DE JESÚS RAMÍREZ RAMÍREZ
Nayarit Nos Une

ING. ADALID MARTÍNEZ GÓMEZ
Alianza para el Cambio Verdadero